

La actividad del Juez de Menores está orientada a dictar medidas tutelares y no tiene el carácter de la instrucción a que se refiere el inciso 7º del art. 29 del C. de P. P. En consecuencia, no hay fundamento legal para su excusa cuando interviene en el proceso penal abierto contra el que estuvo sometido a aquélla jurisdicción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal Dr. Castro Arriola recurre de la resolución que declara sin lugar la recusación que ha planteado, en la instrucción que se sigue contra Julio Gonzales y otro, por el delito de robo en agravio de Carlos Herrera.

El Fiscal hace lugar a su recusación en el hecho que cuando era Juez de Menores ha conocido de la investigación seguida al menor Juan de Dios Malpartida, procesado a quien se le sigue la presente instrucción.

La excusa formulada por el Fiscal no tiene asidero legal, ya que la investigación que se siguió a Juan de Dios Malpartida, no tiene ninguna relación con los hechos investigados en la presente instrucción. Además, en las investigaciones seguidas a menores de edad, que tienen por finalidad adoptar medidas a favor del adolescente, no se resuelve ninguna situación controvertida, lo que no da lugar a que posteriormente se conozca la conducta delictiva del que fue menor de edad.

La Corte Suprema puede servirse declarar que la resolución recurrida está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 9 de Agosto de 1962.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de agosto de mil novecientos sesentidos.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la investigación seguida ante el Juez de Menores destinada a dictar medidas protectoras en favor del menor abandonado o en peligro moral, no constituye la instrucción a que se refiere el inciso sétimo del artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales, razón por la cual no funciona la excusa basada en la citada disposición legal; declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas ciento cincuentiseis vuelta, su fecha seis de noviembre último, que declara sin lugar la excusa formulada por el Fiscal doctor Castro Arriola, en la instrucción seguida contra Julio Gonzáles y Juan de Dios Malpartida Chamorro por delito contra el patrimonio en agravio de Carlos Medina Herrera; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 16/62.—Procede de Junín.